CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UBALDINO IGNACIO LARREA MEZA C/ ART. 9 DE LA LEY N° 4252 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2010" N° 1022 AÑO 2022.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 23 JUL 2024

A.I. N°: 824

Asunción, 22 de julio de 2024.-

VISTO: el pedido de suspensión de efectos formulado por el señor **UBALDINO IGNACIO LARREA MEZA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, del Estado Paraguayo, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico, por causa del art. 1°. De la Ley N° 4.252 del 29 de Diciembre del 2.010", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

A su turno el Ministro Cesar Diésel Junghanns, dijo: Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".-* Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada**.** Es mi voto.----------

A su turno el Ministro Gustavo Santander, dijo: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la mencionada acción de inconstitucionalidad, considero que no corresponde la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Estado Paraguayo, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Sector Publico, por causa del art. 1°. De la Ley N° 4.252 del 29 de Diciembre del 2.010"; solicitada por el señor **UBALDINO IGNACIO LARREA MEZA**.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA